

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA PEDRO ELIAS TORO SOLANO.

Rad: No.2019.00118.00

1. Por Secretaría Córrasele traslado a la parte ejecutada de las liquidaciones de crédito presentadas por los apoderados de los ejecutantes BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, vistas en el expediente digitalizado.
2. De otro lado, atendiendo que fue inscrito el embargo de establecimiento de comercio ante la Cámara de Comercio de Santa Marta, el Juzgado decreta el secuestro del mismo:

Para efectos de la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIENDA DEL NORTE, identificado con el NIT N°.13372473-3, que pertenece al demandado señor PEDRO ELIAS TORO SOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°.13.372.473, ubicado en la Carrera 12A N°.12-54 Barrio Los Manguitos de esta ciudad, comisionase al señor Alcalde de la Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, Carrera 21 N°.14-72 Barrio Jardín. Líbresele despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como Secuestre al señor DINO JOSE RIVAS FUSCALDO, quién integra la lista de auxiliares de la justicia vigente y puede ser notificado en la calle E 16 17-133 de Ciénaga (Magdalena), Celular No: 300-805-4948. Notifíquesele conforme a lo establecido en el Artículo 48 del C. G.P. Désele posesión si acepta el cargo. **El Secuestre debe acompañar la Póliza vigente.** Líbrese el oficio correspondiente.

Se le informa al Señor Alcalde de Localidad Dos (2) Histórica Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, que para una mayor ilustración deberá atender lo previsto en el Artículo 595 del C.G. P., en relación con la diligencia de secuestro.

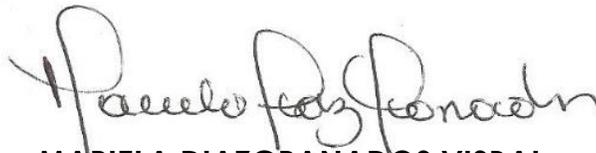
3. En atención a lo solicitado por el Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS, el Juzgado ordena el embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA PEDRO ELIAS TORO SOLANO, Radicación N°.47-001-3153-005-2019-00065-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta.

Comuníquese esta determinación al citado Juzgado, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo de conformidad con el Art.466 del C.G. P. Líbrese el oficio correspondiente.

4. No se accede a ordenar la aprehensión del vehículo de Placas TZU-096, emanada del Ministerio de Defensa Policía Nacional del Departamento de la Guajira, por cuanto esta medida de embargo no fue decretada por este Juzgado en el proceso de la referencia.

Requírase a dicha dependencia para que informe a este despacho el número y fecha de expedición del oficio con el que se le comunicó dicha medida, así como remita copia digital del mismo. Concédasele el término de cinco (5) días. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

P.C.M.-
Folio: 139.-
Libro: 13.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA Por estado No. 050 de esta fecha se notificó el auto anterior Santa Marta, 23 de Septiembre de 2021 Secretaria, _____
--